



**Artículos a  
consultar**  
en las  
**Unidades  
Académicas**



**NIVEL  
MEDIO SUPERIOR**

**Art. 169: Requisitos  
para ser director**

**Arts. 174 y 175:  
Requisitos para  
ser Subdirector**



**NIVEL  
SUPERIOR**

**Art. 170: Requisitos  
para ser director**

**Arts. 174 y 175:  
Requisitos para  
ser Subdirector**

**Art. 177: Requisitos  
para ser Jefe de la SEPI**



**CENTROS DE  
INVESTIGACIÓN**

**Art. 172: Requisitos  
para ser director**

**Arts. 174 y 175:  
Requisitos para  
ser Subdirector**

# Conociendo los Artículos a Reformar



SG  
SECRETARÍA  
GENERAL



Art. 169 - Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza media superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y preferentemente con estudios de posgrado;
- III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.

Texto Vigente

## ART. 169



Art. 169 - Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza media superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y preferentemente **contar con título o cédula de especialidad, maestría o doctorado**;
- III. Tener la calidad de **profesor de carrera, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada**;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber **tenido una sanción grave en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**.

Propuesta de Actualización

## ART. 169

# Conociendo los Artículos a Reformar



SG  
SECRETARÍA  
GENERAL



Art. 170 - Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y tener estudios de posgrado;
- III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.

Texto Vigente

## ART. 170



Art. 170 - Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, **y tener título o cédula de especialidad, maestría o doctorado;**
- III. Tener la calidad de profesor de **carrera, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada;**
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber **tenido una sanción grave en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

Propuesta de Actualización

## ART. 170

# Conociendo los Artículos a Reformar



SG  
SECRETARÍA  
GENERAL



Art. 172 - Para ser director de un centro de investigación se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, grado académico de doctor otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o su equivalente;
- III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.

Texto Vigente

## ART. 172



Art. 172 - Para ser director de un centro de investigación se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, grado académico de doctor otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o su equivalente;
- III. Tener la calidad de profesor de **carrera, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada**;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber **tenido una sanción grave en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**.

Propuesta de Actualización

## ART. 172

# Conociendo los Artículos a Reformar



SG  
SECRETARÍA  
GENERAL



Art. 174 - Los subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título profesional de licenciatura expedido por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente;
- III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.

Texto Vigente

## ART. 174



Art. 174 - Los subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título profesional de licenciatura expedido por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente;
- III. Tener la calidad de profesor de **carrera, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada**;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y
- V. No haber **tenido una sanción grave en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**

Propuesta de Actualización

## ART. 174

# Conociendo los Artículos a Reformar



SG  
SECRETARÍA  
GENERAL



Art. 175 - Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los subdirectores deberán, en cada caso, cumplir con los siguientes:

I. El Subdirector Académico: en el nivel medio superior, poseer preferentemente estudios de posgrado; en el nivel superior, poseer estudios de posgrado, y para los centros de investigación, tener el grado académico de doctor o equivalente;

II. El Subdirector Técnico: poseer experiencia docente y administrativa de cuando menos dos años en el Instituto, inmediatamente anteriores a su designación, y;

III. El Subdirector Administrativo: que el título profesional a que se refiere la fracción II del artículo 174 corresponda a un área de la rama de las Ciencias Sociales y Administrativas o bien tener reconocida experiencia administrativa.

Texto Vigente

## ART. 175



Art. 175 - Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los subdirectores deberán, en cada caso, cumplir con los siguientes:

I. El Subdirector Académico:

a). En el nivel medio superior, poseer preferentemente **título o cédula de especialidad, maestría o doctorado**;

b). En el nivel superior, poseer **título o cédula de especialidad, maestría o doctorado**, y para;

c). Los Centros de Investigación, **contar como mínimo con título o cédula de maestría y tener experiencia en labores de investigación**.

II. El subdirector de **Servicios Educativos e Integración Social**: deberá poseer experiencia docente y administrativa de cuando menos dos años en el Instituto; y

III. El Subdirector Administrativo: que el título profesional a que se refiere la fracción II del artículo 174 **de este Reglamento**, corresponda a un área de la rama de las Ciencias Sociales y Administrativas o bien tener experiencia administrativa.

Propuesta de Actualización

## ART. 175

# Conociendo los **Artículos a Reformar**



**SG**  
SECRETARÍA  
GENERAL



Art. 177 - Los jefes de sección de estudios de posgrado e investigación deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 174 y poseer como mínimo estudios de maestría.

Texto Vigente

**ART. 177**



Art. 177. Los jefes de sección de estudios de posgrado e investigación deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 174 de **este Reglamento**, poseer como mínimo **título o cédula de maestría** y **tener experiencia en labores de investigación**.

Propuesta de Actualización

**ART. 177**



**SG**  
SECRETARÍA  
GENERAL

La comunidad politécnica solicitó la actualización al Reglamento Interno argumentando exceso de autoridades interinas.

**1**

Al ser amigables las actualizaciones propuestas, invitan a la participación de los docentes en el proceso de ternas.

**4**

Se propone reformar los artículos relacionados a ternas (169, 170, 172, 174, 175 y 177)

**2**

# 6 datos

sobre la propuesta de

## Actualización al Reglamento Interno del IPN

Los beneficios principales serán: 1) evitar cargos interinos en las unidades académicas y 2) procesos administrativos ininterrumpidos.

**5**

La consulta se realizará en las unidades académicas de nivel medio superior, nivel superior y centros de investigación.

**3**

En la consulta participará la comunidad politécnica (alumnos, docentes y PAAE), ya que es muy importante su voz para construir el futuro de nuestro Instituto.

**6**